

AUTO No. 204
Valledupar, 18 ABR 2017

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar recibió Acta de seguimiento a empresas que vierten aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, suscrita por los señores Microbiólogo HEINER GUEVARA MAESTRE de Corpocesar, microbióloga ADRIANA MORALES de la empresa JEOAMBIENTALES S.A.S. y el señor JOSÉ RAMÍREZ en su calidad de gerente de Lava Autos Burbujas, de fecha 01 de Diciembre de 2015.

Que en dicha acta se manifiesta lo siguiente:

“Siendo las 9: 00 horas del día 01 de Diciembre de 2015, se dio inicio a la diligencia de inspección, para dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en sus Artículos 2.3.3.4.17. Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado y 2.2.3.3.4.1.8 Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado; Resolución 0075 del 24 de Enero de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible “por la cual se adopta el formato de reporte sobre el estado de incumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público” donde profiere en el artículo 3, Parágrafo 3 “Cuando la persona prestadora del servicio público de Alcantarillado determine que el usuario está incumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público (Artículo 73 y 74, Decreto 1594 de 1984) deberá informar inmediatamente a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente para que se tomen medidas a que haya lugar” y Parágrafo 4 del mismo artículo: “La autoridad ambiental competente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público por parte de los suscriptores y/o usuarios del prestador de servicio público de alcantarillado.

(...)

DESARROLLO

1. Durante la visita se contó con el acompañamiento de José Ramírez.

2. Levantamiento de la información general de la empresa:

- a) Razón social: Lava Autos Burbujas
- b) Nit: 77182284-
- c) CIIU:
- d) Tipo de Actividad: Lavado de autos
- e) Dirección de la planta o actividad: Transv. 18E N° 20B-20
- f) Dirección de notificación: 5742773 - 574
- g) Teléfono (s): 5742773
- h) Representante legal: José Ramirez
- i) Descripción del proceso u actividad que realiza la empresa:

3. Inspección y verificación del tratamiento de las aguas residuales

Descripción del tratamiento de las aguas residuales generadas: Las aguas son vertidas a un sistema de rejillas y luego pasan directamente al alcantarillado.

No cuentan con sistema de tratamiento de aguas residuales.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 204 de 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 2

Sistema de decantación artesanal. El sr. José Ramírez manifiesta que cuenta con un sistema de decantación artesanal y al final una cajilla de inspección.

- Frecuencia del vertimiento:
- Continuo: Discontinuo Tiempo de vertimiento (horas): 12 horas
- Mantenimiento: Cada 2 días manifiesta el sr. José Ramírez.
- Puntos de descargas por fuera del STAR: NO
- Plan de contingencias por fallas en el tratamiento: NO
- Descripción de la descarga:
- Resultados de caracterizaciones fisicoquímicas realizadas por el usuario: SI
- Descripción de la extensión del área influencia por el vertimiento generado a la población aledaña: Transeúntes por los alrededores.
- Tiempo de estar generando el vertimiento: 13 años.
- La empresa cuenta con los planos del tratamiento de aguas residuales:
- Sistema de abastecimiento de agua para el proceso productivo o actividad:
Agua potable: Agua subterránea Cuenta con concesión de agua:
¿Cuenta con medidor para el consumo o el caudal del agua captada?
Si No Tiene medidor de caudal industrial con reutilización de agua para lavado de autos.

Mantiene en el sitio el permiso para uso de agua? Si No

Se anexa la siguiente información aportada por el usuario:
Caracterizaciones Enero 2015.

4. Toma de muestra por parte de la empresa JEOAMBIENTALES S.A.S. con NO alícuotas a una frecuencia de 30 minutos.”

Que este despacho mediante Auto No. 146 del 05 de Abril de 2016 inició procedimiento sancionatorio ambiental contra la empresa Lava Autos Burbujas, cuyo acto administrativo fue notificado personalmente, como se visualiza en el expediente.

De igual manera, mediante Resolución No. 116 del 03 de Junio de 2016 se impuso medida preventiva consistente en suspensión de la actividad de lavado de autos y del uso de aguas subterráneas ya que de conformidad a la visita realizada por el personal delegado por esta Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR) se evidenció que no cuentan con un plan de contingencia por fallas en el tratamiento, que el usuario no cuenta con un resultado de caracterización físico química, que no cuentan con planos de tratamiento de aguas residuales y que además no cuentan con el permiso que otorga esta autoridad ambiental por el aprovechamiento de aguas subterráneas; vulnerando con ello las normas ambientales vigentes.

Que la Oficina Jurídica de Corpocesar, en fecha 14 de Marzo de 2017 realizó solicitud al profesional especializado ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑO, a fin de verificar si el establecimiento Lava Autos Burbujas, goza de concesión para aprovechar aguas subterráneas y permiso de vertimientos.

Que el profesional especializado ALFREDO JOSÉ GÓMEZ BOLAÑO, mediante oficio de fecha 27 de Marzo de 2017 manifiesta que mediante instrumento de control y manejo ambiental **1015 del 5 de julio de 2011**, la **Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, otorgó “a nombre de José Alberto Ramírez Romero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77’182.284, concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Lubricentro Burbujas, ubicado en la Transversal 18E No. 20B-20 del municipio de Valledupar-Cesar, en cantidad de 3,4 l/s”, por un término de diez (10) años.**

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

204 de 18 ABR 2017

Continuación Auto No 204 de 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 3

De igual manera, indica que en el artículo tercero de la antedicha providencia se aceptó "el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimientos sobre el alcantarillado público, presentada por el señor José Alberto Ramírez Romero, para el establecimiento denominado Lubricentro Burbujas, ubicado en la Transversal 18E No. 20B-20 de la ciudad de Valledupar-Cesar."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que en su Artículo 79 manifiesta que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 333 inciso tercero señala que "**La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.**"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "*El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*"

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015) "*Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*"

Que a través de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

Que en el Artículo 2 de la citada Resolución se definen las aguas residuales domésticas ARD y las aguas residuales no domésticas ARnD, así:

"Aguas Residuales Domésticas ARD: Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:

1. Descargas de los retretes y servicios sanitarios.
2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Aguas Residuales no Domésticas - ARnD: Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas - ARD." ~~9~~

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

204 de 18 ABR 2017

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ
ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL
29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

4

Que según Concepto 4120-E1-13592 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se tiene lo siguiente, en torno a vertimientos sobre el alcantarillado público:

1. Los usuarios y/o suscriptores que generen exclusivamente Aguas Residuales Domésticas y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, no se encuentran inmersos en la obligación de solicitar permiso de vertimientos para este tipo de aguas, por cuanto el prestador del servicio público de alcantarillado, como usuario del recurso hídrico, es el obligado a dar cumplimiento a la norma de vertimientos vigente y contar con el respectivo permiso de vertimientos o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV.
2. Los usuarios y/o suscriptores que generen Aguas Residuales No Domésticas y que estén conectados a un sistema de alcantarillado público, deben cumplir con la obligación de solicitar y obtener permiso de vertimientos.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

204 *M 18 ABR 2017

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL 29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 5

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las disposiciones ambientales vigentes en el establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, con matrícula mercantil No. 00086947 del 29 de agosto de 2008, ubicado en la Transversal 18E No. 20B-20 de Valledupar, de propiedad del señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, identificado con cédula No. 77.182.284, según certificación de matrícula mercantil de fecha 2017/02/01; debido al presunto vertimiento de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, producto de la actividad de lavado de vehículos que se realiza en dicho establecimiento, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta autoridad ambiental.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.(...)"

Como quiera que esta Autoridad Ambiental ha identificado plenamente al presunto infractor de las conductas constitutivas de infracción ambiental y existen méritos para continuar con la investigación, procederá a elevar Pliego de Cargos contra el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, identificado con cédula No. 77.182.284, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, con matrícula mercantil No. 00086947 del 29 de agosto de 2008, ubicado en la Transversal 18E No. 20B-20 de Valledupar, según certificación de matrícula mercantil de fecha 2017/02/01; por la presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, identificado con cédula No. 77.182.284, en su calidad de propietario del establecimiento denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, con matrícula mercantil No. 00086947 del 29 de agosto de 2008, ubicado en la Transversal 18E No. 20B-20 de Valledupar, según certificación de matrícula mercantil de fecha 2017/02/01, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; así:

Cargo Único: Presunta vulneración a los Artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015) Artículo 2 de la Resolución 0631 del 17 de Marzo de 2017 y Concepto 4120-E1-13592 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; debido al presunto vertimiento de aguas residuales industriales a la red de alcantarillado de la ciudad de Valledupar, producto de la actividad de lavado de vehículos que se realiza en el establecimiento

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 204 de 18 ABR 2017 POR MEDIO DEL
CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL SEÑOR JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ
ROMERO, IDENTIFICADO CON CC. NO. 77.182.284, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO LUBRICENTRO BURBUJAS, CON MATRÍCULA MERCANTIL NO. 00086947 DEL
29 DE AGOSTO DE 2008, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES 6

denominado LUBRICENTRO BURBUJAS, sin contar con el respectivo permiso de vertimientos otorgado por esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

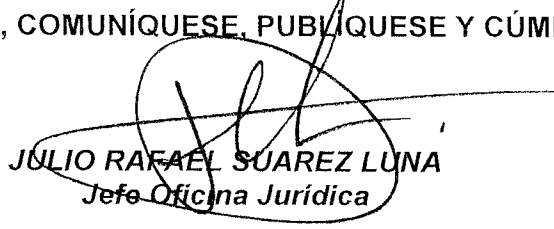
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOSÉ ALBERTO RAMÍREZ ROMERO, para lo cual, por Secretaría líbrense los oficios respectivos.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIO RAFAEL SUAREZ LUNA
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López Acosta – Abogado Externo)
Revisó: (Julio Suarez – Jefe Oficina Jurídica)

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181